



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 066-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB. 2008

VISTO: El Informe Nº 012-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 397-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 370-2007/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 1839-2007/DIRESA-HVCA/DR y el Examen Especial Nº 002-2007-2-0833: Examen Especial "Al Sistema de Personal de la DIRESA-HVCA - Período 2004 al 2006"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica ha emitido el Examen Especial Nº 002-2007-2-0833: Examen Especial "Al Sistema de Personal de la DIRESA-HVCA - Período 2004 al 2006", en la que se evidencian las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1. EN LOS PERIODOS 2004, 2005 Y 2006, LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS POR CONCEPTOS DE REMUNERACIONES, PENSIONES, AETA Y SERUM EN LA DIRESA-HVCA FUERON IRREGULARES, LO CUAL DEVIENE EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA INSTITUCIÓN HASTA POR S/. 79,137.21: Realizada la revisión y análisis selectiva a la base de datos del aplicativo informático Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y a la documentación relacionada a los desembolsos efectuados con presupuesto de funcionamiento para pagos de remuneraciones, pensiones, AETA y SERUM en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica durante el período de enero/2004 a agosto/2006, se ha determinado que, se efectuaron depósitos indebidos e irregulares en cuentas de ahorro del Banco de la Nación a personal que no realizó una contraprestación real de labor en la Entidad, así como pagos adicionales a su haber normal a diferentes servidores públicos en forma irregular, contraviniendo las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Tesorería por el monto ascendente a S/. 79,137.21 (Setenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Siete y 21/100 nuevos soles). Asimismo, se ha identificado inconsistencias en la información registrada en el aplicativo informático SIAF-SP respecto al número de documento de identidad de los titulares de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación, como a continuación se detalla: **a) Depósitos indebidos a servidores públicos en cuentas de ahorro del Banco de la Nación por la suma de S/. 60,591.41** Fueron realizados por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y aprobadas por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos procediéndose el registro de la fase del girado en el SIAF-SP y la transferencia a las cuentas de ahorro de las personas consignadas en el aplicativo informático, con la visación de la Oficina de Tesorería, Dirección de Economía y Administración. Cotejando selectivamente dichos desembolsos con la documentación sustentatoria y la información registrada en el SIAF-SP, se halló diferencias en los montos consignados en la fase de girado con información distinta al registrado en las planillas; denotándose incremento en los montos depositados en las cuentas de ahorros de algunos trabajadores de la DIRESA-HVCA. Cabe precisar que los funcionarios responsables de las Oficinas de Administración, Economía y Tesorería, así como de Personal, visaron las planillas de remuneraciones, pensiones, aetas y serum dando conformidad sin embargo, no verificaron la información contenida en el diskett que es entregado al personal encargado de registrar la fase de girado en el aplicativo informático SIAF-SP señores: Efraín Laurente Huamán y Evelina Yanet García Paucar, quienes manifestaron que el servidor público Danilo Jolihno Huaroc Giraldez era el encargado de traer el diskett con la información ya ingresada de depósitos en cuenta de ahorros, a fin de solamente cargar dicha información en el registro SIAF-SP, situación que se produjo desde mayo del 2004 hasta agosto del 2006, debido a que durante los meses de enero a abril del 2004 el depósito en cuenta de ahorros se realizaba con



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB 2008

cartas orden que eran llevadas físicamente al Banco de la Nación. b) Irregularidad en depósitos por concepto de remuneraciones, pensiones, aeta y serum a personal que no laboró en la Entidad por la suma de S/. 18,545.80 De la evaluación a los depósitos presuntamente irregulares en el periodo 2004 al 2006 se determinó que se depósito por concepto de remuneraciones, pensiones, aeta y serum a personas que no laboran en la entidad siendo Kelly Huaroc Trucios y Katia Huaroc Trucios, hijas de don Danilo Jolihno Huaroc Giraldez, por la suma ascendente a S/. 18,545.80. Las cuentas de ahorros de Kelly y Katia Huaroc Trucios, aparecen en la base de datos del aplicativo informático SIAF-SP mas no en la planilla de haberes, siendo el Jefe de la Unidad de Remuneraciones servidor público Danilo Jolihno Huaroc Giraldez, el responsable de consignar en forma mensual la información en el diskett a cargarse en la fase de girado del SIAF-SP para que el Banco de la Nación proceda al depósito en las cuentas de ahorros. c) **Datos incorrectos registrados en el aplicativo informático SIAF-SP**, se ha identificado en la fase de gasto de los registros SIAF-SP relacionados a desembolsos efectuados por los grupos de gasto 5.1 Personal y Obligaciones Sociales y 5.2 Obligaciones Previsionales. Algunas cuentas de ahorros del Banco de la Nación presentan números de documentos nacionales de identidad inexistentes o distintos por cada cuenta de ahorros, situación que se presume fue con el propósito de destinar montos irregulares por concepto de remuneraciones, pensiones, aeta y serum a dichas cuentas de ahorro.

Que, los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa: LEY Nº 28128 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004" VIGENTE PARA EL PERIODO 2004; RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 087-2003-EF-77.15 "DIRECTIVA DE TESORERÍA PARA EL AÑO FISCAL 2004" VIGENTE PARA EL PERIODO 2004; LEY Nº 28112 "LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO" VIGENTE PARA LOS PERIODOS 2004, 2005 Y 2006; LEY Nº 28411 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO" PERIODO 2005 Y 2006; LEY Nº 28427 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005" VIGENTE PARA EL PERIODO 2005; RESOLUCIONES DIRECTORALES Nºs 003-2005-EF/77.15 y Nº 003-2006-EF-77.15 "DIRECTIVA DE TESORERÍA PARA EL AÑO FISCAL 2005 y 2006" VIGENTE PARA EL PERIODO 2005 Y 2006; Art. 21º y 22º respectivamente RESOLUCIONES DIRECTORALES Nºs 003-2005-EF/77.15 "DIRECTIVA DE TESORERÍA PARA EL AÑO FISCAL 2005; LEY Nº 28652 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006" VIGENTE PARA EL PERIODO 2006 Artículo 6º.

Que, conforme a los hechos expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de las señoras LUZ ANGELICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS y CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS Ex Directoras Ejecutivas de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Periodos 2004, 2005 y 2006 respectivamente; por no haber supervisado la información telemática a través del diskett que fuera presentado al Banco de la Nación, incumpliendo sus funciones previstas en la Ley 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública como es: "Probidad, veracidad, equidad y los deberes de transparencia". De igual forma haber incumplido los literales a) y b) del Art. 21º del Decreto Legislativo Nº 276 de la Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, tipificadas como faltas establecidos en los Literales a) y d) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB. 2008

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

OBSERVACION 2. EN LA DIRESA-HVCA DURANTE EL PERÍODO OCT/2005 A FEB/2006, FONDOS DEL CAFAE POR EL IMPORTE DE S/. 6,641.00 FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE AHORRO MULTIRENDA Nº 4421017102 EN FORMA IRREGULAR, DESCONTANDO A OTROS INDEBIDAMENTE: Al revisarse pagos de incentivos laborales por los fondos del CAFAE; del Periodo Septiembre/2005 a Julio del año 2006 y al cruzar información entre el cuadro nominativo de incentivos de productividad y apoyo nutricional con la información proporcionada por el Banco de la Nación; se determinó descuentos indebidos a diversos funcionarios y servidores públicos siendo éstos depositados en forma irregular en la cuenta de ahorro del Banco de la Nación Nº 4421017102 perteneciente al servidor José Luis Altez Rojas por el monto que asciende a S/. 6,641.00 (Seis mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 Nuevos Soles). Para efectuar tales depósitos de fondos irregulares el servidor Jose Luis Altez Rojas empleó el siguiente procedimiento: 1.-En el proceso de elaboración para la asignación de incentivos laborales al personal administrativo y asistencial de la Dirección Regional de Salud - Huanca el Comité del CAFAE, a través de las secretarías del comité mencionado, encargan al servidor público José Luis Altez Rojas la responsabilidad de elaborar y/o proyectar la planilla de incentivos laborales y tanto escrita como en medio magnético (diskett). 2.- Una vez elaborado la planilla de incentivos laborales de productividad con VºBº de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, lo remiten a la Dirección de Economía, el responsable de dicha Dirección viene a ser también miembro del Comité del CAFAE y como tal en calidad de tesorero, da el VºBº a la relación de incentivos laborales, sin verificar la relación de trabajadores beneficiados con la información consignada en el diskett, que es entregado al Banco de la Nación para el depósito en la cuenta de ahorro de los trabajadores de la DIRESA-HVCA. 3.- El servidor público José Luis Altez Rojas encargado de la elaboración del cuadro nominativo de incentivos, consideró en las planillas materiales, los montos a percibir correctamente; sin embargo en el diskett entregado al Banco de la Nación, varios montos fueron disminuidos en las cuentas de ahorro y esta diferencia fue depositado a cuenta Nº 4421017102 que pertenece al servidor público mencionado.

Que, este hecho ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, Normas a las que deben sujetarse las Organizaciones del Sector Público sobre el Fondo de Asistencia y Estímulo, que dispone "Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo, tienen las siguientes funciones y responsabilidades: a) Controlar los depósitos efectuados en el Fondo de Asistencia y Estímulo (...)" El numeral 2 del Art. 8º de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada con fecha 13 de agosto del 2002 que dispone: "El servidor público está prohibido de: "2. Obtener Ventajas Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411, Art. 10º Finalidad de los Fondos Públicos. "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan". NOVENA DISPOSICION TRANSITORIA; a.3. "Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE".



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 003 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB. 2008

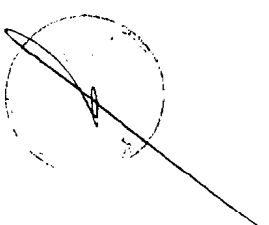
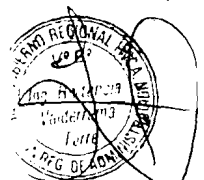
Que, conforme a los hechos expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores: ALDO CESAR BENEL CHAMAYA, EX DIRECTOR REGIONAL DE SALUD Y EX PRESIDENTE DEL CAFAE DESDE EL 01 DE AGOSTO AL 08 DE DICIEMBRE; CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE EX DIRECTOR REGIONAL DE SALUD EX PRESIDENTE DEL CAFAE DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2005 HASTA EL 15 DE MAYO DEL 2006; ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS EX SECRETARIA DEL CAFAE DEL 03 DE SETIEMBRE DEL 2005 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS EX SECRETARIA DEL CAFAE DEL 05 DE ENERO DEL 2006 AL 05 JULIO DEL 2006; MARIO ENRIQUE FERNANDEZ CASTAÑON EX TESORERO DEL CAFAE DEL 01 DE ENERO DEL 2005 AL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2005 Y LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN EX TESORERA DEL CAFAE DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005 AL 06 DE JUNIO DEL 2006 por no cumplir con la obligación de velar por la transparencia de la gestión y recursos del Estado; inobservando el Artículo 7º del Decreto Supremo. Nº 006-75-PM/INAP; el Numeral 2 del Artículo 8º de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411, Art. 10º Finalidad de los Fondos Públicos y su NOVENA DISPOSICION TRANSITORIA con cuyo hecho ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 21º Literales a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en el Artículo 28º Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



OBSERVACION 3. DURANTE LOS PERIODOS ENERO 2004 A JULIO 2006 NO APLICARON LOS DESCUENTOS DE SUS HABERES MENSUALES POR: TARDANZAS, FALTAS INJUSTIFICADAS Y ABANDONOS EN HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA: De la revisión y evaluación a los informes presentados por la responsable del área de control de asistencia, permanencia del personal de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, así como de las tarjetas de control de asistencia, durante el período de su gestión Enero/2004 a Julio/2006, se ha determinado que algunos servidores públicos de la DIRESA-HVCA recibieron sus remuneraciones sin que la institución considere los descuentos por: Faltas injustificadas, permisos, tardanzas y abandono en horario de trabajo; transgrediendo de esta manera las normas del Sistema de Personal, que permite a las entidades del Sector Público regular y controlar la asistencia y permanencia de los trabajadores en su centro de labor evidenciándose que los descuentos no están siendo debidamente disecionados como dispone las normas legales vigentes. Lo descrito se puede apreciar en los casos siguientes: a) Los responsables del control de asistencia de personal no cumplieron diligentemente las funciones encomendadas al no informar y aplicar correctamente: las inasistencias, tardanzas y abandonos en horario de trabajo.



Que, los hechos han inobservado lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA APROBADO CON R.D. Nº 347-2002-DIRESA/DP.** Conforme a los hechos descritos precedentemente se ha hallado la presunta responsabilidad de las señoras **LUZ ANGÉLICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB. 2008

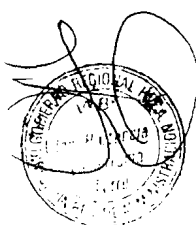
ROSALES DE CÁRDENAS, CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS, por no haber controlado el accionar a su cargo de las unidades de control de asistencia y de remuneraciones debiendo supervisar y verificar eventualmente los informes de asistencia, cotejando la información para validar, asimismo de los informes de faltas y abandonos no tomaron las medidas correctivas a fin que se corrijan las constantes faltas y abandonos de los servidores públicos, incumpliendo sus funciones del MOF aprobado con R.D. 736-2002-DRSH/DP, y previstas en el numeral 6 de la letra E, del Manual de Organización y Funciones de la DIRESA HVCA, aprobado con Resolución Directorial Nº 740-2005-OEGDRH/DP del 27/10/05; el cual menciona como funciones específicas Supervisar, dirigir y controlar la adecuada aplicación de las normas y procedimientos relacionados con reclutamiento, selección movimiento y el control de asistencia y permanencia del personal de la DIRESA-HVCA; con cuyo hecho han transgredido lo dispuesto por el Artículo 21º Literales a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, lo que supondría que sus conductas se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en el Artículo 28º Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



OBSERVACION 4. DURANTE LOS AÑOS 2004 Y 2006 SE OTORGARON LICENCIAS POR CAPACITACIONES OFICIALIZADAS A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRESA-HVCA, QUIENES INCUMPLIERON EN CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE BECAS Y CAPACITACION DEL MINSA: Realizada la revisión y análisis selectivo a las Resoluciones Directorales emitidas durante los años 2004, 2005 y 2006 en relación a la documentación referida a capacitaciones; en los legajos personales de los servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; se ha determinado que, se otorgaron licencias por capacitación sin exigir la presentación de los informes semestrales respecto al avance de la capacitación, así como de la culminación y obtención del título por los cuales la institución gestionó y subsidió económicamente. De la información obtenida por la Unidad de Normas y Capacitaciones de la DIRESA HVCA. alcanzado a la Comisión de Auditoría, respecto a la documentación que sustenta la acción administrativa de capacitación oficial por estudio de Maestría, Diplomados y otros, señalan que no existe informe alguno de los trabajadores que obtuvieron y gozaron de licencias por capacitaciones, así como la documentación que sustente haber culminado satisfactoriamente el ciclo de estudios y/o copia del diploma o título obtenido pese haber transcurrido más de nueve meses la última capacitación otorgada por la institución.



Que, los hechos descritos han trasgredido la obligatoriedad de hacer cumplir lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 541-95-SA/DM "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BECAS Y CAPACITACIÓN DEL MINSA" DE FECHA (31 JUL/95, CAPITULO V: Numeral 5.5.3.-** El funcionario o servidor que haga uso de licencia por capacitación oficializada en el país por un período mayor de seis (06) meses, debe informar por escrito periódicamente del avance del evento y a su término presentar al titular de la entidad con copia a la Oficina de Personal, un informe final adjuntando copia autenticada del diploma o certificado; caso contrario se considerará como licencia por capacitación no oficializada. **5.5.6.-** El usuario de una beca y/o licencia por capacitación, no podrá gozar de otra antes de que haya transcurrido el período equivalente al doble de la beca y/o licencia por capacitación concedida. **5.5.9.-** Toda gestión que se realice sin seguir los cauces regulares y en forma independiente es nula y de estricta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 005 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 14 FEB 2008

responsabilidad de quién la gestione, lo que no exime de la aprobación de la respectiva sanción disciplinaria.

5.7.- Las licencias por capacitación no se podrán otorgar: - Cuando no ha transcurrido como mínimo el tiempo de devolución de la licencia anterior, y no acredite haber presentado su informe correspondiente. 5.8.2.- Concluida la capacitación, el servidor está obligado a seguir trabajando en su Servicio de origen. Asimismo, debería presentar un informe a su institución, con copia a la Oficina de Personal y al Comité de Capacitación; así como la evaluación de su rendimiento y la certificación por parte de la entidad capacitadora. 5.8.4.- El incumplimiento, por parte del usuario de sus obligaciones durante y después de su culminación de la beca y/o licencia por capacitación, determina su inhabilitación para postular a otras acciones de capacitación, así como la devolución del costo de la beca y de los haberes que durante su usufructo, hubiera percibido, en valores constantes, sin perjuicio que su caso se considere en forma disciplinaria.

Que, de los hechos expuestos, les asiste presunta responsabilidad a las señoras **LUZ ANGÉLICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CÁRDENAS, CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS**, por no haber supervisado las labores de la unidad de normas y capacitaciones, tomando acciones oportunas respecto al seguimiento y control de la asistencia de los trabajadores que hicieron uso de capacitaciones oficializadas subvencionadas por la institución; incumpliendo sus funciones previstas del MOF aprobado con R.D. 736-2002-DRSH/DP y ampliado en el numeral 6. FUNCIONES ESPECIFICAS de la letra E, del Manual de Organización y Funciones de la DIRESA HVCA, aprobado con Resolución Directoral Nº 740-2005-OEGDRH/DP del 27/10/05; el cual menciona el carácter de sus funciones específicas en el párrafo (f) Promover, conducir y desarrollar la formación, capacitación, certificación de los Recursos Humanos del ámbito de la DIRESA Huancavelica, (u) supervisando el procedimiento y seguimiento de la documentación relacionados con los contratos, reingresos, nombramientos, destacados, reasignaciones, capacitaciones y otras acciones de personal; con cuyo hecho ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 21º Literales a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en el Artículo 28º Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

OBSERVACION 5. LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS REALIZARON CONTRATOS DIRECTOS DE SERVIDORES PUBLICOS, SIN CONCURSO DE MERITOS EN PLAZAS PRESUPUESTADAS Y PERMITIERON CONTINUIDAD LABORAL MAYORES AL AÑO: Del alcance y la revisión selectiva a resoluciones directorales periodos 2004 al 2006, referente a contratos de locadores de servicios, se ha determinado que la DIRESA HVCA viene contratando a personal en plazas vacantes presupuestadas comprendidas en el CAP-Institucional -sin previo concurso de méritos- Asimismo los responsables de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos omitieron en sus funciones al permitir continuidad laboral mas de un año de los contratados y no interrumpir o cortar el servicio laboral con los cuales han generando derecho de estabilidad laboral y un compromiso para la institución. La comisión de auditoría en los periodos de evaluación ha determinado mediante acto Resolutivo Directorial vienen contratando a personal sin considerar los requisitos mínimos y necesarios para el ingreso a la carrera pública a fin de merituar la capacidad del personal contratado; de igual forma ha identificado: fechas de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 000-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB. 2008

ingreso, plazas de contrato, lugar de destino de las plazas, nivel remunerativo y tiempo acumulado, con los cuales se ha evidenciado que personal contratado sin concurso público tengan mas de un año ininterrumpido laborando.

Que, los hechos descritos precedentemente han transgredido el **REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO D.S. N° 005-90-PCM CAP. IV DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, Art. 28°**. - El ingreso a la Administración Pública en la condición de Servidor de Carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Art. 30° El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal; Normas Generales del Sistema de Personal, aprobado con **Resolución Jefatural N° 052-80-INAP-DNP** (normativa sobre el proceso de ingreso de personal emitida por el ex Instituto Nacional de Administración Pública, y que se actualmente se encuentra vigente) .señala I.- **INGRESO DE PERSONAL** (*) El ingreso de personal como empleado de carrera o como empleado eventual será mediante concurso, pudiendo ser este de conocimiento, meritos u otros, que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de los cargos; **LA LEY N° 24041** en concordancia: R.M. N° 313-86-SADM, El Congreso de la Republica ha dado la siguiente **Ley Artículo 1°**.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Que, por los hechos precedentemente descritos se halla la presunta responsabilidad de las señoras **LUZ ANGÉLICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CÁRDENAS, CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS y BELINDA OLGA GARCÍA INGA**, por no haber cortado o suspendido en su oportunidad el contrato de las personas contratadas directamente según correspondía su gestión, y permitir que a la fecha hayan adquirido derecho de estabilidad laboral sin considerar evaluaciones y/o concurso público a fin de contar con el personal idóneo, respetando las normas para el ingreso a la carrera pública. Asimismo por incumplir sus funciones previstas del MOF aprobado con R.D. 736-2002-DRSH/DP y ampliadas en el numeral 6 **FUNCIONES ESPECIFICAS** de la letra E, del Manual de Organización y Funciones de la **DIRESA HVCA**, aprobado con Resolución Directoral 0736-2002-DIRESA-HVCA/DP y la R.D. N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27/10/05; el cual menciona el carácter de sus funciones específicas en el párrafo (b) **Proyecta y programa estratégicamente** el numero, formación, especialización y distribución de los recursos humanos para el ámbito de la **DIRESA Huancavelica** que responda a la oferta y la demanda proyectada para el largo y mediano plazo en coordinación con la oficina de planeamiento estratégico; además, los ex funcionarios públicos indicados incurren en responsabilidad administrativa por incumplir sus funciones; con cuyo hecho han transgredido lo dispuesto por el Artículo 21° Literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en el Artículo 28° Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB. 2008

Que, del análisis efectuado a las diferentes observaciones, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprecia omisiones de tipo administrativo de parte de los funcionarios observados, no habiendo cumplido rigurosamente sus funciones, donde también se advierte que han participado dos servidores de manera dolosa, siendo responsabilidad en su vigilancia de los funcionarios de mas alto nivel de la Dirección Regional de Salud, debiendo de investigarse en el proceso sobre sus responsabilidades; motivo por el cual amerita la instauración del correspondiente proceso administrativo disciplinario;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a los siguientes ex funcionarios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

- **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica- Ex Presidente CAFAE-DIRESA-HVCA.
- **CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica Ex Presidente CAFAE-DIRESA-HVCA.
- **LUZ ANGELICA VITOR TUPAC YUPANQUI**, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Huancavelica Ex Secretaria CAFAE-DIRESA-HVCA.
- **ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS**, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Huancavelica Ex Secretaria CAFAE-DIRESA-HVCA.
- **CLARISA GIOVANA MIRANDA EGAS**, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Huancavelica Ex Secretaria CAFAE-DIRESA-HVCA.
- **BELINDA OLGA GARCIA INGA**, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Huancavelica.
- **MARIO ENRIQUE FERNANDEZ CASTAÑON**, ex Tesorero CAFAE-DIRESA-HVCA
- **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, ex Tesorera CAFAE-DIRESA-HVCA

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 001-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 FEB. 2008

y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Procesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

